



OFORD.: N°25808
Antecedentes.: Su consulta de 17.11.15.
Materia.: Informa
SGD.: N°2015110141266
Santiago, 23 de Noviembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :



Se ha recibido en esta superintendencia su comunicación del antecedente, mediante la cual señala que en su organización de capacitación participarían menores de edad, para los que requiere contratar un seguro de accidentes, pero que las aseguradoras le negarían dicha cobertura aduciendo que sería ilegal y consulta la razón de ello.

Sobre el particular, le informo que el artículo 589 del Código de Comercio señala:

"Art. 589. Interés asegurable en los seguros de personas. Los seguros de personas pueden ser contratados por el propio asegurado o por cualquiera que tenga interés. El seguro de vida puede estipularse sobre la vida propia o la de un tercero, tanto para el caso de muerte como para el de sobrevivencia o ambos conjuntamente.

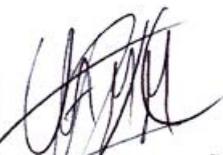
En los seguros para el caso de muerte, si son distintas las personas del tomador del seguro y del asegurado, será preciso el consentimiento escrito de este último, con indicación del monto asegurado y de la persona del beneficiario. No se podrá contratar un seguro para el caso de muerte, sobre la cabeza de menores de edad o de incapacitados.

Los seguros contratados en contravención a estas normas serán absolutamente nulos y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas, pudiendo retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe."

De acuerdo a esta disposición, se establece que no es asegurable el interés que exista en el caso de muerte de menores de edad o incapacitados, en que la prestación del asegurador sea el pago de una suma de dinero.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el artículo 601 del Código de Comercio, señala: "*Las modalidades de seguro que cubran gastos médicos, clínicos, farmacéuticos u otros que tengan carácter de daño patrimonial, se regularán por las normas de los seguros de daños, a menos que sean contrarias a su naturaleza*", razón por la cual no existiría limitación en la cobertura de dichos gastos y perjuicios de orden patrimonial respecto de menores o incapacitados.

Saluda atentamente a Usted.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/

Folio: 201525808548961AmWsVuwrJlydEiPouEMEmvZDrftToo